



DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE
GUADALAJARA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE GUADALAJARA

6 - MAR 2017

IMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE GUADALAJARA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE GUADALAJARA DE ASISTENCIA JURIDICA A ENTIDADES LOCALES DE
LA PROVINCIA PARA LA DEFENSA EN JUICIO**

En Guadalajara a 1 de marzo de dos mil diecisiete

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara **D. José Manuel Latre Rebled**, en representación de la Corporación Provincial, facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 18 de enero de 2017, asistido de la Sra. Secretaria General, D^a Isabel Rodríguez Álvaro.

Y de otra el Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Guadalajara **D. Emilio Vega Ruiz** en representación del citado Colegio de Abogados.

Ambas partes intervienen por razón de sus respectivos cargos en el ejercicio de sus atribuciones que tienen conferidas y

EXPONEN

I.- Que el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, modificada por Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre del Poder Judicial establece que la representación y defensa de las Entidades Locales corresponde a los Letrados que sirvan en los Servicios Jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que se designe abogado colegiado que las represente y/o defienda.

II.- Que los Municipios de la provincia de Guadalajara son, en su mayoría, de pequeño tamaño y escasos recursos económicos por lo que no cuentan con Letrados propios para la representación y defensa en juicio, ni disponen de medios económicos para designar abogado colegiado.

III.- Que el Art. 36.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales competencias para prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad y de gestión. Las formas de prestación de ésta asistencia están reguladas para los municipios de población inferior a 500 habitantes en el Reglamento del Servicio de Asistencia a Municipios, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial con fecha 18/12/2009, y publicado en el BOP núm. 23, de 22 de febrero de 2010. Para los de más población, hasta 5.000 habitantes, y una cantidad total de ingresos por derechos liquidados que no exceda de 3.000.000 de euros, regirá este convenio y, en lo no previsto en el mismo, se aplicará supletoriamente el Reglamento indicado.

IV.- Que de acuerdo con todo lo anterior, la Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2017, acordó aprobar el Convenio de colaboración entre esta Diputación y el Colegio de Abogados de Guadalajara para la defensa judicial de las Entidades Locales de la Provincia; por lo que reunidos de común acuerdo y con capacidad legal suficiente, las partes al principio reseñadas acuerdan libremente establecer el presente convenio de colaboración basado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La asistencia jurídica para la defensa en juicio de las Entidades Locales de la provincia de Guadalajara tendrá por objeto únicamente los procedimientos judiciales en los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo, civil y social, así como su estudio y preparación previa, aunque finalmente no llegaran a iniciarse, o una vez iniciados no se llegue a su finalización por cualquier causa.

SEGUNDA.- Por el Colegio de Abogados se establecerán dos listas o turnos de asistencia de Letrados: Una de Guadalajara, y otra de Sigüenza y Molina de Aragón, para los órdenes jurisdiccionales referidos, llevando por turno los asuntos que se les encomienden, previa designación de este modo por el propio Colegio. Para pertenecer a estos turnos, los Abogados deberán llevar al menos tres años en el ejercicio profesional y podrán estar adscritos a un máximo de dos de los tres turnos establecidos mediante el presente convenio. No podrán pertenecer a este turno los Abogados que además tengan la cualidad de funcionarios en activo de cualquiera de las Administraciones u Organismos Públicos, salvo que acrediten ante el Colegio de Abogados la compatibilidad para el ejercicio de la profesión libre en los términos establecidos en la ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- La Excm. Diputación de Guadalajara aportará por los servicios prestados por este turno la cantidad de 10.000 euros anuales, importe que comprenderá la encomienda de hasta 20 asuntos o procedimientos, 10 a municipios de población inferior a 500 habitantes y 10 a municipios de población inferior a 5.000 habitantes y límite de ingresos indicado (sin repetir más de 1 asunto los de población superior a 500 habitantes e ingresos señalados). Si el número de asuntos encargados en el año excediera de veinte, la Diputación, previa consignación presupuestaria para dotar crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente del presupuesto, abonará al Colegio la cantidad de 500 euros más, por cada asunto que exceda de los veinte. No obstante, el turno quedará en suspenso al agotarse los 20 asuntos, hasta que la dotación de crédito quede aprobada con carácter definitivo, informando de ello al Ilustre Colegio de Abogados.

La cantidad a aportar por esta Diputación al presente Convenio será consignada anualmente en sus presupuestos y, en su caso, en las Modificaciones que con relación al mismo se produzcan.



DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE
GUADALAJARA

PULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL

6 - MAR 2017

CUARTA.- El presente convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia el día 1 de enero de 2017 y terminando el 31 de diciembre de 2017. Durante la vigencia del mismo podrá ser denunciado con un mes de antelación. Trascurrido dicho período, quedará sin efecto el convenio, liquidándose la parte proporcional a los asuntos turnados.

QUINTA.- Para que tenga lugar la designación de abogado, la Diputación de Guadalajara cursará el oficio correspondiente al Colegio de Abogados que contestará notificando el nombre del abogado designado. Las restantes comunicaciones del Letrado designado (salvo el informe que a continuación se menciona), lo serán con la Entidad local solicitante de la asistencia. La Diputación Provincial no asumirá los asuntos en los que la Entidad Local designe directamente abogado que la defienda.

SEXTA.- El Letrado designado deberá en el plazo más breve posible que como máximo será de quince días informar sobre la sostenibilidad del asunto, debiendo fundamentar su informe en el caso de que éste sea negativo. Si el informe fuera negativo el/la Presidente/a de la Diputación resolverá sobre la procedencia o no de la asistencia solicitada. En caso de estimarse procedente, se instará al Colegio de Abogados para la designación de un nuevo Letrado. El Letrado designado para defender los intereses de una Entidad Local podrá excusarse de la defensa debiendo presentar un escrito motivado ante el Colegio de Abogados para la designación de un nuevo Letrado.

SÉPTIMA.- El Letrado deberá tener informada en todo momento a la Entidad Local correspondiente de la situación del asunto encomendado y de los hechos que se produzcan que sean de relevancia para su Resolución. Así mismo, comunicará al Colegio de Abogados la situación general del procedimiento y, en todo caso, la resolución del mismo, a fin de que el Colegio pueda acreditar e informar a la Diputación de la efectividad del servicio prestado.

OCTAVA.- En los procedimientos contencioso-administrativos, cuando la Ley lo permita, el Letrado designado asumirá también la representación de la Entidad Local, siendo todos los gastos y suplidos que se ocasionen a este por cuenta de la Entidad Local quien los abonará directamente al Letrado.

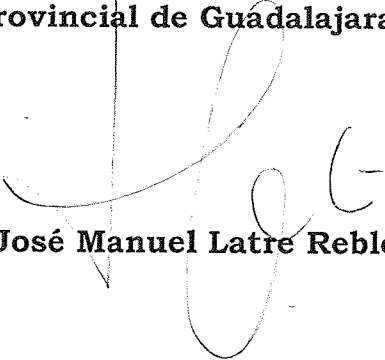
NOVENA.- Cualquier duda que surja a la hora de interpretar y resolver la aplicación del presente Convenio y, en particular, en los casos de especial complejidad, será resuelta por una Comisión Mixta que se creará al efecto. En tales supuestos, la Comisión Mixta podrá asignar el equivalente a dos asuntos o procedimientos a los efectos previstos en la cláusula Tercera.

DÉCIMA.- La Comisión Mixta estará integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio y por un funcionario del Servicio de Asistencia a Municipios, y se reunirá a petición de cualquiera de las partes, previa solicitud con antelación suficiente.

UNDÉCIMA.- En el mes de diciembre se totalizará el número de asuntos turnados con cargo al Convenio, lo que determinará la aportación de la Diputación a razón de 500 euros por cada asunto turnado, y no por la totalidad del convenio si no se alcanzara los 20 asuntos.

Y para que conste firman ambas partes el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba expresados.

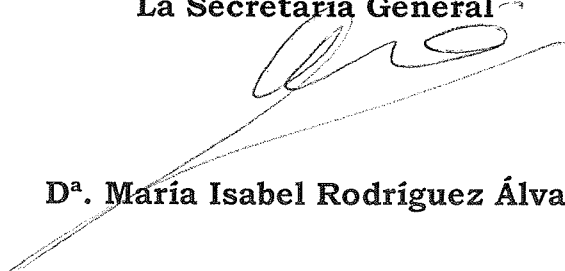
**Presidente de la Diputación
Provincial de Guadalajara**


D. José Manuel Latre Rebled

**Decano del Colegio de
Abogados de Guadalajara**


D. Emilio Vega Ruiz

**Doy fe
La Secretaria General**


D^a. María Isabel Rodríguez Álvaro